

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	WILMAR ANTONIO CARDONA OTALVARO
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00083-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 360
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo de WILMAR ANTONIO CARDONA OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por el Pagaré No. 014526100008585 que contiene la obligación No. 725014520148094:
- a) La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15.998.723.00), por concepto de Capital.
 - b) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.909.467.00) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados entre el día 09 de abril del año 2022 hasta el día 26 de junio del año 2023, calculados a la tasa del IBRSV + 6.7 % efectivo anual.

c) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de junio del año 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) La suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$111.116.00), por otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

2) Por el Pagaré No. 014526100008569 que contiene la obligación No. 725014520147844.

a) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.625.708.00), por concepto de Capital.

b) La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$487.993.00) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados entre el día 25 de marzo del año 2022 hasta el día 26 de junio del año 2023, calculados a la tasa del IBRSV +5.8 % efectivo anual.

c) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de junio del año 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) La suma de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.731.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

3) Por el Pagaré No. 4866470212990196 que contiene la obligación No. 4866470212990196:

a) La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.149.183.00), por concepto de Capital.

b) La suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$97.686.00) por concepto de intereses remuneratorios, que fueron liquidados por el periodo comprendido entre el día 03 de mayo

del año 2023 hasta el día 26 de junio del año 2023, calculados a la tasa de interés bancario vigente.

c) Los Intereses de mora, causados a partir del día 27 de junio del año 2023, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 10 del CGP, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, 4-140-10-015640-4 que posee el señor WILMAR ANTONIO CARDONA OTALVARO en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,.

El embargo se limita a la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la Dra. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO con TP. 79.099 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f348c49453f8f8704b67205404273775f9d820de7bf5972c0820b06dafa7d5ef**

Documento generado en 31/07/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>